



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL..Expediente N° 21571-309/18

VISTO el Expediente N° 21571-309/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0602-001365 labrada el 20 de marzo de 2018, a **MAMANI JUCHANI DESIDERIO GERMAN** (CUIT N° 20-93068865-8), en el establecimiento sito en Ruta 11 kilómetro 396,5 de la localidad de General Madariaga, partido de General Madariaga, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Paseo 110 N° 1431 entre 14 y 15 de la localidad de Villa Gesell; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96, al artículo 7° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 20 de mayo de 2021 según cédula obrante en fojas 10 y vuelta, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 11 de junio de 2021 obrante en fojas 12;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no poseer aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad aprobado por ART, conforme el artículo 20 del Anexo del Decreto P.E.N. N° 911/96 y el artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a

cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no realizar uso correcto y aseguramiento de elementos de seguridad para trabajo en altura, conforme los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto P.E.N. N° 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que los puntos 22), 23), 24) y 27) se labran por no verificarse entrega y uso de los EPP (arnés, casco, calzado de seguridad y guantes), conforme los artículos 98 y 99 del Anexo del Decreto P.E.N. N° 911/96, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0602-001365 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MAMANI JUCHANI DESIDERIO GERMAN** (CUIT N° 20-93068865-8), una multa de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 528.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), normas modificatorias y en la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 20, 52, 58 a 60, 98, 99, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96 y al artículo 3º de la Resolución SRT N° 231/96.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Dolores. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.